

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
PRESENTADA POR TERMINAL PUERTO ARICA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL F-046-2021**

**Santiago, 20 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-046-2021, de 15 de abril de 2021 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1/2021"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la empresa Terminal Puerto Arica S.A. (en adelante, "la empresa") por diversos incumplimientos a la Resolución Exenta N° 73, de 26 de abril de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de Tarapacá, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque y Acopio de Graneles Minerales Puerto Arica" y a la Resolución Exenta N° 13, de 29 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Almacenamiento y Consolidado de Graneles Minerales Empacados – Puerto de Arica XV Región".

La Resolución Exenta N° 1/2021 fue notificada personalmente el 16 de abril de 2021, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 20 de abril de 2021 se recibió en esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, por parte de Gabriel Tumani Karmy en representación de Terminal Puerto Arica S.A., fundada en la necesidad de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un programa de cumplimiento satisfactorio, o bien, evacuar en tiempo y forma los descargos respectivos, según sea el caso. A la solicitud se acompañó un Certificado de Representante Legal, evacuado por el Conservador de Comercio de Arica, en que se señala que quien comparece es gerente general de Terminal Puerto Arica S.A.

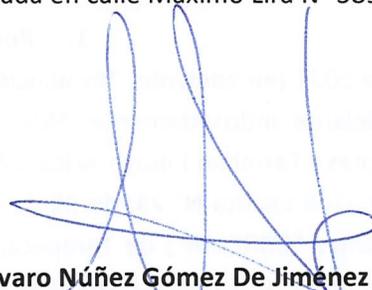
3. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, en miras a favorecer el cumplimiento de la normativa ambiental infringida. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede una **ampliación del plazo por 5 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, se concede una **ampliación del plazo por 7 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a TERMINAL PUERTO ARICA S.A.,** domiciliada en calle Máximo Lira N° 389, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por carta certificada:**

- Terminal Puerto Arica S.A., calle Máximo Lira N° 389, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de la SMA.

Rol F-046-2021